

El Excmo. Sr. D. Pedro Macanaz, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo, por medio de su Presidente el Excmo. Sr. Duque del Infantado con fecha 23 de Julio último, de orden de S. M. la siguiente:

„Excmo. Sr.: Con fecha de 16 del corriente me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda que con la misma comunica al Intendente de Andalucía lo que sigue: Enterado el Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 24 de Junio último, en que dando parte de las providencias que ha dictado para llevar á efecto la Real orden de 20 de Mayo anterior, preceptiva de la devolucion de sus conventos y pertenencias á los Regulares, se queja V. S. del obstáculo que le oponen los Jueces de letras de Sevilla, por el decidido empeño con que sostienen les es peculiar el reintegro de los bienes y rentas á los Religiosos; ha tenido á bien resolver S. M. que el cumplimiento del referido decreto es privativo de los Intendentes. Lo que traslado á V. E. de orden del Rey, para que el Consejo disponga su cumplimiento.”

Publicada en el Consejo, ha acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comunique la correspondiente en la forma acostumbrada.

En su consecuencia lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde, y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los pueblos de su partido; y del recibo me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1814.

D. Bartolomé Muñoz.

En su Excmo. Sr. D. Pedro Monroy, Secretario de
 Hacienda y del Despacho de Gobernación, se ex-
 municiado en Consejo, por sueldo de su Presidencia
 Excmo. Sr. Dandos así fulminante con fecha 22 de Ju-
 no mil uno, de oficio de S. M. la siguiente:
 "Excmo. Sr.: Con efecto de 1º de junio corriente me of-
 rece el Sr. Secretario de Hacienda y del Despacho de H-
 acienda que con la misma comunicó la dependencia de
 Andalucía al Rey, nuncio S. M.
 que para las provincias que las dichas basen
 a efecto es Real orden de 20 de Mayo anterior, pre-
 cibida de la devolución de sus convenciones a pactuaron
 días 27 y 28 de Junio último, en la que
 quedó por la suscita de Sevilla, por el deseo
 cumplido con la solicitud de su beneficiario la liquidación de
 los plazos y tiempos a los religiosos; los cuales están
 reservados a la cumplimiento de la legislación de
 la constitución de los Estados a los religiosos de
 A. F. de orden del Rey, para el Consejo diputados
 en cumplimiento".

Puplicada en el Consejo, la acuerdo se guarda a
 ejemplo, a que con su suscripción se comunica la consti-
 tución a la fuerza constituyente.
 En la consecuencia lo contrario a N. P. se
 diligencia a cumplimiento de lo que se corresponde, a
 que en virtud de la constitución a los Justiciares de los
 respectos en su jurisdicción; y del hecho que para el mismo fin
 se hicieron los Consejos.

Dijo el Jefe de la
Fogata de 1814.

D. Bartolomé Muñoz.

PER ET CREDULIA

THE S. M.

DO THE DAY OF DECEMBER,

BY THE FATHER

THE 18th

UV&A. BHSC. SC 05672(14)